



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0010-2021-MINEM/DGAAE

Lima, 12 de enero de 2021

Vistos, el Registro N° 3109808 del 8 de enero de 2021 presentado por Ibereólica Pacífico S.A.C., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, iniciado mediante Registro N° 3105454 del 22 de diciembre de 2020; y, el Informe N° 0016-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, con Registro N° 3105454 del 22 de diciembre de 2020, Ibereólica Pacífico S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, para su evaluación;

Que, mediante Registro N° 3109808 del 8 de enero de 2021, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”; cabe precisar que el Titular presentó la vigencia de poder otorgada a favor del señor Marco Tambini Acosta como Gerente General de la empresa en el Registro N° 3105454 del 22 de diciembre de 2020, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el desistimiento solicitado;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0016-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2021, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, presentado por Ibereólica Pacífico S.A.C.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3105454 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0016-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 12 de enero de 2021, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Ibereólica Pacífico S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/12 15:34:45-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por
ORDAYA PANDO
Ronald Enrique
FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2021/01/12 15:27:18-0500

**INFORME N° 0016-2021-MINEM/DGAAE-DEAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, presentado por Ibereólica Pacífico S.A.C.

Referencias : Registro N° 3109808
(3105454)

Fecha : San Borja, 12 de enero de 2021

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 3105454 del 22 de diciembre de 2020, Ibereólica Pacífico S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), a través de la Ventanilla Virtual del MINEM, el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado, para su evaluación.
2. Registro N° 3109808 del 8 de enero de 2021, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula

¹ **Ley del Procedimiento Administrativo General**

«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)»



la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante el Registro N° 3109808 del 8 de enero de 2021, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”. Cabe precisar que el Titular presentó la vigencia de poder otorgada a favor del señor Marco Tambini Acosta como Gerente General de la empresa en el Registro N° 3105454 del 22 de diciembre de 2020, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación² para efectuar el desistimiento solicitado³.
7. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, iniciado mediante Registro N° 3105454.

III. **CONCLUSIÓN**

8. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, mediante el Registro N° 3109808 del 8 de enero de 2021, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. **RECOMENDACIONES**

9. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Parque Eólico Pacífico y su Línea de Transmisión”, presentado por Ibereólica Pacífico S.A.C.

² **Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...).”



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

10. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Ibereólica Pacífico S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
11. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/12 13:26:38-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA
PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829
soft
Empresa: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/01/12 13:49:39-0500

Ing. Ronald Enrique. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad